

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaria general.

CIRCULAR NÚM. 2.154.

Siendo muchos los señores Alcaldes que no cumplen con cuanto previene el artículo 329 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, llamo la atención de los mismos para que sin excusa ni pretexto alguno lo verificquen en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar, por su negligencia en el cumplimiento á las disposiciones legales y á las órdenes de mi autoridad.

Valladolid 2 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.150.

Junta provincial del Censo de la población.

CIRCULAR.

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales.

No habiendo cumplido aún los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población que á continuación se expresan, con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 25 de la Instrucción de 26 de Mayo último, cuyo párrafo bien claramente dice que: *Constituidas las Juntas y Comisiones ejecutivas municipales los Alcaldes Presidentes darán cuenta de ello, sin pérdida de momento á los Gobernadores-Presidentes de las correspondientes Juntas provinciales, remitiéndoles al propio tiempo copia de cada una de las actas levantadas en las sesiones en que se constituyeron dichos organismos*, he dispuesto imponer el máximo de la multa que me confiere la ley Provincial, con la que desde luego quedan conminados á aquéllos que en el plazo improrrogable de cinco días á contar desde el día en que se publique esta circular, no me hayan remitido las copias de las actas de constitucion de la Junta y Comision ejecutiva de-

bidamente reintegradas, sin perjuicio de enviarles un Comisionado que á su costa, y sin nuevo aviso, pase á los respectivos Ayuntamientos á recoger los citados documentos.

Valladolid 2 de Julio de 1920.

El Gobernador-Presidente,

Angel Zurita Vergara.

Alcaldes-Presidentes que están en descubierto.

Aguilar de Campos
Aldea de San Miguel
Barruelo
Bobadilla del Campo
Brahojos
Bustillo de Chaves
Cabreros del Monte
Campaspero
Campillo (El)
Carpio
Casasola de Arion
Ceinos
Cervillego de la Cruz
Cistérniga
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Fompedraza
Mojados
Monasterio de Vega
Moraléja de las Panaderas
Mucientes
Muriel
Nueva Villa de las Torres
Palazuelo de Vedija
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey

Pozaldez

Rábano

Roturas

San Cebrián de Mazote

San Miguel del Pino

San Pedro de Latarce

Santovenia del Pisuerga

San Vicente del Palacio

Simancas

Torreilla de la Torre

Trigueros del Valle

Valverde de Campos

Vega de Ruiponce

Velascálvaro

Viana de Cega

Villabañez

Villalba de Adaja

Villanueva de Duero

Villasezmir

Villaviciencio de los Caballeros

Núm. 2.155.

Séptima Inspeccion general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 16 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava de Rey ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de caza menor por cuatro años en el monte titulado «Comun y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey,

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección general de Legislación y Acción social

SECCION DE ASOCIACIONES

CENSO ELECTORAL SOCIAL

FORMADO CON ARREGLO A LA REAL ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 1919

Provincia de Valladolid

(DE LOS GRUPOS OMITIDOS EN LAS LISTAS NO HAY ENTIDADES QUE HAYAN SOLICITADO JUSTIFICADAMENTE SU INCLUSIÓN)

Grupo 2.º

Trabajo de los metales.

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	Fecha de constitucion	Número de socios
Entidades obreras:			
Sociedad de obreros en hierro y demás metales.	Valladolid	29 Octubre 1909	315
Sindicato católico de obreros metalúrgicos.	Idem	Marzo 1918	25

Grupo 3.º

a) Industrias textiles. b) Industrias del vestido y del tocado. c) Industrias de lujo. Juguetería, Relojería.

Entidades obreras:			
Asociación de obreros sastres.	Valladolid	12 Septiembre 1901	62
Sociedad general de obreras de la aguja.	Idem	Junio 1911	320
Sociedad de obreros constructores de calzado, cortadores, guarnecedoras y oficios similares.	Idem	1 Enero 1899	100
Sociedad de dependientes peluqueros-barberos.	Idem	1 Agosto 1910	74
Sindicato obrero católico libre de sastres.	Idem	1 Julio 1917	240

Grupo 4.º

(a Industrias de transportes. b) Producción y transmisión de fuerzas físicas.

Entidades obreras:			
Sindicato católico de los ferroviarios españoles. Sección de	Valladolid	5 Febrero 1913	1687
Federación nacional de ferroviarios españoles: Sindicato Norte. Sección de Medina del Campo.	Medina del Campo	2 Noviembre 1914	93
Sociedad de obreros tranviarios.	Valladolid	28 Noviembre 1912	34
Sociedad de obreros constructores de carruajes.	Idem	16 Abril 1912	44
Federación nacional de ferroviarios españoles: Sindicato Norte.	Idem	21 Enero 1914	2570
Sociedad general de obreros de fábricas de gas, electricidad y similares.	Idem	3 Diciembre 1916	145
Sindicato regional de obreros electricistas y similares.	Idem	27 Diciembre 1914	45

Grupo 5.º

Industrias de la construcción.

Entidades patronales:			
Federación regional de patronos de Castilla la Vieja.	Valladolid	10 Enero 1914	385
Asociación de maestros pintores.	Idem	6 Agosto 1902	22
Sociedad de patronos de albañilería y contratistas de obras.	Idem	30 Septiembre 1919	46
Sindicato único de patronos del ramo de construcción.	Idem	2 Mayo 1919	159
Asociación general de maestros hojalateros y vidrieros.	Idem	7 Enero 1905	15
Gremio de patronos canteros, marmolistas y similares.	Idem	14 Octubre 1919	11
Asociación general de maestros carpinteros.	Idem	1 Noviembre 1902	20

bajo el tipo de doscientas pesetas por cada anualidad, y si resultase negativa la primera se celebrará segunda subasta á los diez días siguientes ó sea el 26 del propio mes, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 1.º de Julio de 1920.—
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 2.143.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE VALLADOLID

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Como todavía hay algunos pueblos, muy pocos, que no han presentado en esta Administración de Propiedades é Impuestos, el acta de adopción de medios para realizar el cupo de Consumos y sus recargos, en el presente año económico de 1920-21, y ese documento es preciso que se presente no sólo para conocimiento del medio adoptado, sino también para evitar responsabilidades personales que pudieran exigirse, esta Administración señala un nuevo plazo de diez días para que durante él se pueda hacer la presentación del acta de referencia, teniendo entendido que de no verificarse dentro de este nuevo plazo, sin más contemplaciones se nombrará un Comisionado plantón que á costa del Alcalde principal responsable de la demora, pase al pueblo á recogerla.

Al mismo tiempo y dentro de ese mismo plazo de diez días que se señala para la presentación del acta de adopción de medios se remitirá por los señores Alcaldes de aquellos otros pueblos que hubieren utilizado el reparto general, una certificación que acredite el estado en que se encuentre la confección del mismo, la cual deberá ajustarse en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Valladolid 30 de Junio de 1920.

—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	Fecha de constitucion	Número de socios
Entidades obreras:			
Sociedad general de obreros pintores «El Lazo».	Valladolid	4 Octubre 1900	100
Sociedad de oficiales y peones de albañiles «La Progresiva».	Idem	19 Octubre 1898	854
Sindicato de obreros albañiles.	Idem	28 Noviembre 1913	48
Asociacion de canteros y marmolistas.	Idem	1 Abril 1898	61
Sociedad de obreros albañiles «La Union».	Medina del Campo	9 Julio 1901	90
Sociedad de obreros en madera «La Union».	Idem	3 Abril 1912	40
Sociedad general de obreros en madera «La Union».	Valladolid	16 Febrero 1900	165
Asociacion de obreros ebanistas y oficios similares.	Idem	21 Marzo 1911	120

(Se continuará).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.146.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

En virtud de lo acordado por esta Corporacion y debidamente autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia, se anuncia concurso público para contratar el suministro de leche de vaca al Consultorio municipal de niños de pecho «Gota de leche», bajo las siguientes bases:

A) DEL ESTABLO.

1.º El establo-vaquería deberá tener tales dimensiones que pueda disponer cada vaca de un cubo de aire de veintiun metros, siendo la altura mínima del techo de tres metros.

2.º Las deyecciones líquidas y aguas sucias han de tener fácil salida del establo por medio de una canal que las conduzca á la alcantarilla ó pozo de la casa.

3.º El suelo del establo y el del corral han de estar suficientemente impermeabilizados y dispuestos con el declive necesario para que los líquidos no se estanquen en su superficie y puedan escurrir al colector. Los muros estarán revestidos de cemento ú otra materia hidrófuga hasta una altura mínima de un metro treinta centímetros al lado donde puedan llegar las deyecciones del animal. El techo será de cielo raso ó de bovedilla de ladrillo ó cemento.

4.º Existirá número suficiente de puertas y ventanas para asegurar el buen alumbrado y la ventilacion precisa se completará por medio de chimeneas de aireacion.

5.º Los pesebres estarán contruidos con materiales lisos ó impermeables y habrán de ser individuales.

6.º No existirán depósitos de estiércol contiguos al establo, ni en el mismo corral, sacándose diariamente las basuras. El establo ha de conservarse constantemente limpio y aireado.

7.º Se dispondrá de las cantidades de agua necesarias para lavar dos veces al día, por la mañana y por la tarde, el establo, corral y demás dependencias anejas.

8.º Separada del establo vaquería debe existir otra dependencia en las convenientes condiciones de higiene, dedicada á establo enfermería.

9.º Es necesario asimismo otra dependencia próxima ó contigua al establo principal, destinada á cuarto de limpieza del personal y utensilios.

10. El establo debe estar emplazado con preferencia en lugar aislado, donde pueda tener el ganado fácil salida al campo.

B) DEL PERSONAL Y UTENSILIOS.

11. El personal de establo y principalmente el dedicado al ordeño debe encontrarse sano y procederá con la mayor limpieza en todas las operaciones, aseándose previamente y procurando evitar toda suciedad en el ganado y utensilios que maneje.

12. Las vasijas de recogida y transporte de leche, soladores, etc., serán así mismo objeto del mayor cuidado para evitar se ensucie ó contamine el líquido con impurezas del exterior.

13. El agua para el lavado de las vasijas, medidas, etc. ha de ser pura y de origen conocido.

C) DE LAS VACAS.

14. Todo el ganado que se dedique á la produccion de leche ha de encontrarse en completo estado de sanidad, no habiendo reaccionado á la prueba de la tuberculina.

15. No se utilizará la leche de cualquier vaca que enferme, muestre reaccion febril ó sea sometida á tratamiento farmacológico, interin sea dada de alta por el Profesor Veterinario que la asista.

16. También se desechará la leche de las vacas que presente en cualquier clase de mamitis, aun cuando el estado general de la res sea bueno.

17. Es condicion necesaria en las vacas un buen estado de nutricion que patentice su salud y un régimen nutritivo apropiado.

18. En la alimentacion de las vacas en produccion no se emplearán sustancias que puedan alterar la composicion ó perjudiquen las cualidades de la leche.

D) DE LA LECHE.

19. Toda la leche suministrada ha de ser de procedencia garantizada conforme á las condiciones expuestas, debiendo el proveedor poseer en el establo el número de vacas necesario para producir la cantidad de leche diaria que se precise.

20. Ha de ser toda ella de extraccion reciente, de último ordeño, transportada y manejada con las mayores precauciones para evitar se altere ó contamine.

21. No se admitirá leche adulterada, aunque se trate simplemente de la aliccion de agua, ni la que tenga reaccion ácida, densidad menor á 1'029 ó que fermente por elevacion de temperatura.

22. Deberá estar exenta de calostros y tener como cantidades mínimas en sus diferentes principios las siguientes: Caseína y albúmina 3'10; manteca 3'30; azúcar 4'40, y extracto 11'80.

23. Por el análisis químico y bacteriológico se determinará en cada caso de sospecha cualquier

alteracion ó impurificacion del líquido.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

24. El contratista fijará en la proposicion que presente al concurso el precio del litro de leche y el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicar el suministro á favor de aquella proposicion que cumpla mejor las condiciones establecidas en este pliego, así como podrá desecharlas todas si lo considerase conveniente, siendo inaplicable este fallo.

25. El pago de este suministro se verificará con cargo á la partida correspondiente del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas, previa presentacion de cuenta autorizada por el Sr. Médico Director del Consultorio con el V.º B.º del Sr. Regidor Delegado del servicio.

26. El contratista acudirá diariamente al Consultorio á la hora que le sea señalada por el Director á fin de que éste le determine la cantidad de litros de leche que debe suministrar al siguiente día.

27. Si del análisis á que someterá la leche una vez entregada al Consultorio, resultase carecer de alguna de las condiciones señaladas en este pliego, será rechazada y el contratista queda obligado á presentar igual cantidad en el término de dos horas en las condiciones debidas. Si no lo verificase se adquirirá á su coste por el Sr. Director.

28. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, el contratista incurrirá en la multa de diez pesetas por la primera vez, cuando del análisis de la leche resultare no reunir las condiciones que se le señalan en este pliego; si reincidiese las multas irán aumentando progresivamente hasta cincuenta pesetas. Estas multas se impondrán por la Alcaldia previo conocimiento dado por los Señores Director del Consultorio, Laboratorio ó Regidor Delegado del servicio.

29. El Excmo. Ayuntamiento de conformidad á las disposiciones del Real Decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905, sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se reserva la facultad de rescindir este contrato en cualquier tiempo de su duracion por faltas del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas.

30. De conformidad igualmente á lo que dispone el artículo 12 del artículo 8.º de dicha Instrucción, este contrato como tiene por objeto llenar necesidades de carácter permanente, se considerará prorrogado á su término hasta tanto que celebradas dos subastas ó concursos bajo iguales condiciones y sin resultado positivo, se esté en condiciones de solicitar y obtener la oportuna excepción de formalidades de subasta ó concurso para realizar este suministro.

31. En todo momento se ejercerá una rigurosísima vigilancia para evitar se infrinjan las condiciones de este pliego y en el caso de comprobarse que el contratista haya suministrado leche procedente de vacas que no sean las de su propiedad alojadas en su establo y reconocidas como tales á este fin, será multado en cuantía hasta de cincuenta pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle por este hecho.

32. Todos los gastos ocasionados por este expediente de concurso, anuncios, demás de carácter legal, serán de cuenta del contratista.

33. Las proposiciones para optar á este concurso se extenderán en papel del Timbre del Estado de undécima clase, redactadas con sujeción estricta al modelo que se inserta en este pliego y deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos ó en la municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de quinientas pesetas. El que resulte contratista constituirá así mismo una vez que se le haya notificado la adjudicación, la cantidad que represente el diez por ciento del valor total del suministro por cada año, en concepto de fianza definitiva que no le será devuelta hasta el fin del contrato, sin que aparezcan responsabilidades que exigirle.

34. A toda proposición se acompañará también si el concursante tuviera establecido su establo dentro del término municipal la correspondiente licencia expedida por la Corporación conforme á lo determinado en los artículos 297 y 298 de las Ordenanzas municipales.

35. Las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañadas de los documentos expresados, se pre-

sentarán en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría general de este Ayuntamiento, (Negociado de Policía), durante las horas de oficina.

36. El tiempo de duración de este contrato, será de tres años á contar desde que comience el servicio.

37. El contratista, para las incidencias á que pudiera dar lugar la interpretación de este contrato se somete expresamente á los Tribunales de esta Ciudad.

Modelo de proposición.

Don F.... de T.... vecino de.... con domicilio en.... enterado de las bases y condiciones bajo las que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, pretende contratar el suministro de leche de vaca al Consultorio de niños de pecho «Gota de leche» durante los años de 1920, 1921 y 1922, aceptando todas y cada una de dichas bases y condiciones, se comprometo á realizar el suministro por la cantidad de.... (su letra sin enmienda), pesetas cada litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 28 de Junio de 1920.—El Alcalde, *Federico Santander.*

784

Núm. 2.147.

Palacios de Campos.

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositada, en el vecino de este pueblo, Fernando del Campo, una caballería yeguar, cuyas señas al final se expresan, la cual ha sido encontrada abandonada, haciendo daños por varios sembrados y viñedos de este término municipal, por dicho Fernando del Campo, guarda jurado de la Asociación general de Cazadores y Agricultores, con residencia en esta localidad, el día de la fecha (28 de Junio) y hora de las tres á cuatro de la mañana.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda presentarse su legítimo dueño á recogerla, previa justificación en forma; abonando los gastos que ocasione su depó-

sito y manutención, bajo apercibimiento, de que no se presente dentro del plazo marcado, se entenderá que renuncia á su derecho, y se procederá inmediatamente á su venta, formándose al efecto el correspondiente expediente, según dispone el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Señas de la caballería.

Una potra, edad de dos á tres años, pelo negro, alzada, de dos á cuatro dedos sobre la marca, desherrada de las cuatro extremidades, y la cola larga, dicha caballería, no tiene señas particulares, ni hierro ninguno, al menos no se le ha apreciado.

Palacios de Campos á 28 de Junio 1920.—El Alcalde, Buena-ventura Martín Martín.

Núm. 2.138.

San Pedro de Latarce.

Para proceder con el debido acierto á la confección del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de ocho días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

San Pedro de Latarce á 27 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ramon Galindo.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Geria

Y por el término de diez días el Ayuntamiento de San Vicente del Palacio

Núm. 2.128.

Villafranca de Duero.

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez y ocho familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en el plazo de treinta días, pasado este se proveerá.

Villafranca de Duero á 26 de Junio de 1920.—El Alcalde, Jesús Gonzalez.

Núm. 2.129.

Villasexmir.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas en el término de quince días, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Villasexmir 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Arturo Figuero.

Núm. 2.153.

Villardefrades.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villardefrades 30 de Junio de 1920.—El Alcalde, Aurelio Cordero.—El Secretario Francisco Cano.